



Procedimiento para calificar pérdida de capacidad laboral de docentes

Paola Fernanda Basante Madroño
Abogada

El Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia abarca la cobertura en pensiones, salud y riesgos profesionales; el sistema general de riesgos profesionales, creado por la Ley 100 de 1993, inicialmente reglamentado por el Decreto ley 1295 de 1994, actualizado por la Ley 1562 de 2012, tiene como finalidad velar por el cuidado de la salud del trabajador en el ámbito laboral desde una perspectiva integral, cuyos objetivos fundamentales son: prevenir accidentes de trabajo, prevenir enfermedades laborales, proteger la salud de los trabajadores y promover la salud de los trabajadores para mejorar, de manera continua, las condiciones y el medio laboral.

El sistema general de riesgos profesionales reglamenta el estado de invalidez de un trabajador producido, ya sea, por un accidente de trabajo o por una enfermedad determinada como de origen laboral.

Si se tiene en cuenta que los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, generalmente tienen una reglamentación especial en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales, le compete al Ministerio de Educación Nacional establecer el Manual de Calificación de Invalidez y la tabla de enfermedades laborales para los docentes activos; igualmente establecerá la implementación de los programas de salud ocupacional, hoy denominado seguridad y salud en el trabajo, los comités paritarios de salud ocupacional, las actividades de promoción y prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica.

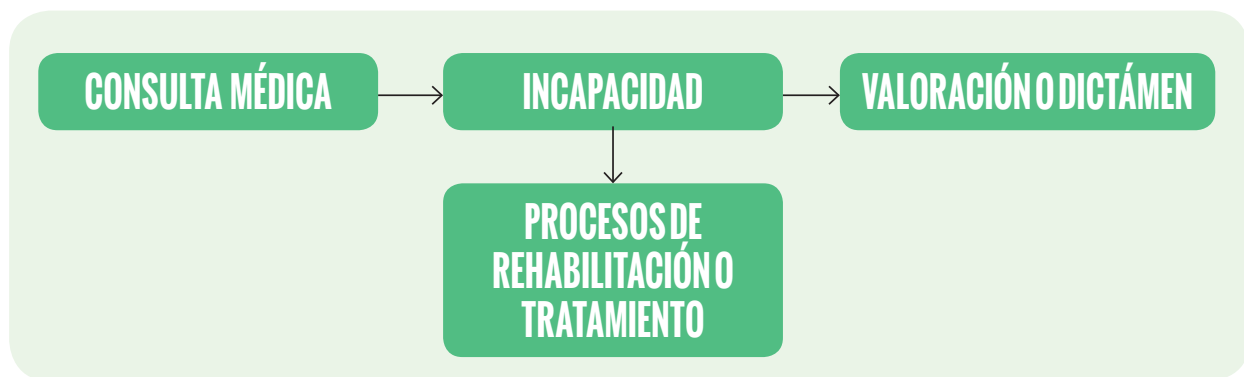
Es así como se expide el Decreto 1655 de 2015, que reglamentó la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al FNPSM; en este Decreto se establece, entre otros aspectos, la determinación del origen de la enfermedad o accidente laboral, así como la calificación de la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez o la incapacidad permanente, su fecha de estructuración y la revisión de la pensión de invalidez.

El Decreto 1655 de 2015 establece un procedimiento para el reconocimiento de la pérdida de capacidad laboral, al cual deben ceñirse los prestadores del servicio de salud para determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de un educador activo y establecer si puede continuar desempeñando su función como docente o directivo docente o, por el contrario, debe tramitar el reconocimiento y pago de una indemnización o de la pensión de invalidez.

Dicho decreto fija los periodos máximos de tiempo para hacer la evaluación, la competencia de cada instancia responsable en cada una de las etapas del procedimiento y las obligaciones de los sujetos involucrados en cada etapa.

En primer lugar, es importante señalar que la determinación del origen de la enfermedad o accidente laboral, la calificación de la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez o la incapacidad permanente, le corresponde en primera instancia a los prestadores de servicios de salud de cada entidad territorial certificada en educación, es decir, que el dictamen de pérdida de capacidad laboral lo expedirá la entidad prestadora de salud. Sobre dicha decisión se pueden interponer los recur-

sos de ley -reposición y apelación- cuando se considere que existen desacuerdos debidamente sustentados, conocimiento y decisión de segunda instancia que será asumida por la Junta Regional de cada departamento.



El dictamen de pérdida de capacidad laboral se debe expedir según las especificaciones técnicas del Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y la tabla de enfermedades laborales que se actualiza cada tres años, en virtud de estudios e informes presentados por la fiduciaria que concluyan en la necesidad de incluir patologías que afecten el desempeño laboral de los docentes.

No obstante, la tabla de enfermedades que contiene el listado de patologías que desarrollan los educadores al ejercer la actividad docente, no es taxativa y en el caso de que una enfermedad no figure en dicha tabla pero se demuestre con pruebas clínicas que existe una relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional del área educativa, será reconocida como enfermedad laboral al momento de hacer la valoración por los profesionales de la salud.

Generalmente, si un docente se presenta a consulta médica en la institución prestadora de salud, dependiendo del diagnóstico clínico y de los exámenes realizados o del accidente laboral, el médico tratante puede otorgar una incapacidad temporal, que deberá determinarse de acuerdo a sus funciones y no podrá superar el término de 180 días.

Durante el otorgamiento de las incapacidades el educador debe recibir, por parte de las entidades prestadoras de salud, tratamientos integrales y de rehabilitación necesarios para recuperar su salud y su bienestar. Esto permite determinar el verdadero estado en el que se encuentra el educador al momento de la valoración.

Transcurridos 120 días desde el inicio de la incapacidad temporal originada por enfermedad o accidente de trabajo, sin que se haya logrado la rehabilitación del educador activo, el médico laboral del prestador de servicios de salud deberá realizar la valoración laboral que determine el grado de pérdida de la capacidad laboral, el origen de la contingencia y su fecha de estructuración. En el caso de que no se haya realizado la valoración, debe ser el educador el que debe procurar su realización; también puede solicitarlo la entidad territorial nominadora, pero la gestión por el interés que comporta, la debe realizar el educador.

Por último, es necesario señalar que los dictámenes emitidos por los prestadores de servicios de salud y las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, deben contener una calificación integral basada en la historia clínica, en exámenes complementarios, en una evaluación directa del educador para garantizar el debido proceso y el derecho a la integridad personal y para que el dictamen se encuentre debidamente sustentado.

Según la Corte Constitucional, la calificación de la pérdida de capacidad laboral ha sido considerada como un derecho que tiene toda persona, la cual cobra gran importancia al constituir el medio para acceder a la garantía y protección de otros derechos fundamentales como la salud, la seguridad social y el mínimo vital, en la medida que permite establecer a qué tipo de prestaciones tiene derecho quien es afectado por una enfermedad o accidente, producido con ocasión o como consecuencia de la actividad laboral, o por causas de origen común.

